

Tipo de interés: 5 por 100 efectivo anual inicial, revisable cada tres años.

Periodo de amortización: 25 años, más tres años como máximo de carencia (hasta concesión de Calificación Definitiva, en caso de uso propio, o de la fecha de la escritura pública de compraventa, en los demás casos).

Tipo máximo de interés: 8% efectivo anual.

Tipo mínimo de interés: 3,5% efectivo anual.

Crecimiento de anualidades: 1,5 por 100 anual tanto en cuota de amortización como de intereses.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

CORRECCION de errores al Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural.

Advertidos errores en el texto del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 117, del 13 de octubre), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7558, segunda columna, en el ARTICULO 2.º, letra B):

- Donde dice: «... a) Hoteles que obtengan la especialización de Rural.»
- Debe decir: «... –Hoteles que obtengan la especialización de Rural.»

En la página 7558, segunda columna, en el ARTICULO 4.º, primer párrafo:

- Donde dice: «Corresponde a la Consejería de...»
- Debe decir: «Corresponde a la Consejería de...»

En la página 7559, primera columna, en el ARTICULO 6.º, primer párrafo:

- Donde dice: «...en las que se facilite...»
- Debe decir: «...en la que se facilite...»

En la página 7560, segunda columna, en el ARTICULO 11.º, letra I) apartado 3.º:

- Donde dice: «3.º) Su mobiliario mínimo constará de camas (1,35x1,80, en caso de casas dobles, y 90x1,80, en caso de camas individuales, como mínimo, mesitas de noche...»
- Debe decir: «3.º) Su mobiliario mínimo constará de camas

(1,35x1,80, en caso de camas dobles, y 90x1,80, en caso de camas individuales, como mínimo), mesitas de noche...»

En la página 7561, primera columna, en el ARTICULO 11.º, letra B), apartado a):

- Donde dice: «a) Encontrarse ubicado...»
- Debe decir: «a) Encontrarse ubicada...»

En la página 7563, segunda columna, en el ARTICULO 22.º, primer párrafo:

- Donde dice: «...podrá autorizar la...»
- Debe decir: «podrá autorizar la...»

En la página 7566, segunda columna, en el ARTICULO 41.º:

- Donde dice: «...acompañando a la de Casa Rural. Anexo II»
- Debe decir: «...acompañando a la de Casa Rural según Anexo II»

En la página 7567, primera columna en el ARTICULO 43.º, apartado 4:

- Donde dice: «...no superar las 30 habitaciones y 60 plazas.»
- Debe decir: «...no superar las treinta habitaciones y sesenta plazas.»

En la página 7568, segunda columna, en el ARTICULO 53.º, primer párrafo:

- Donde dice: «...para la implantación, fomento adaptación...»
- Debe decir: «...para la implantación, fomento, adaptación...»

En la página 7569, primera columna, en el ARTICULO 55.º:

- Donde dice: «La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 40% de importe...»
- Debe decir: «La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 40% del importe...»

En la página 7569, primera columna, en el ARTICULO 56.º, apartado 5:

- Donde dice: «5.—Obras e instalaciones...»
- Debe decir: «5.—Obras o instalaciones...»

En la página 7570, primera columna, en el ARTICULO 61.º, primer párrafo:

- Donde dice: «El pago de la subvención concedida se hará efectiva una vez acreditada...»
- Debe decir: «El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada...»

En la página 7570, en la DISPOSICION TRANSITORIA, primer párrafo:

- Donde dice: «Los establecimientos de alojamiento en el medio

rural contemplados en este Decreto que, a la fecha de entrada en vigor del mismo, contarán con la preceptiva autorización...»

— Debe decir: «Los establecimientos de alojamiento en el medio rural contemplados en este Decreto que, a la fecha de entrada en vigor del mismo, contarán con la preceptiva autorización...»

DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

El Decreto 135/1996, de 3 de septiembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados (publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 107, de 14 de septiembre de 1996; corrección de errores en el n.º 113) estableció por primera vez en la Comunidad Autónoma de Extremadura una regulación de tales residuos, siguiendo la tendencia iniciada por otras Comunidades.

Tras el inicial periodo de implantación del Decreto 135/1996 se ha observado que existen algunas dificultades para su correcto cumplimiento, derivadas del hecho de que en la práctica no es posible tener el mismo grado de exigibilidad con los grandes hospitales públicos de la región que con los pequeños centros productores a los que económicamente les resulta excesivamente gravoso el cumplimiento estricto de algunas de sus normas.

Pero junto a las consideraciones que acaban de exponerse debe tenerse en cuenta otro factor que influye directamente en este caso: el Decreto aludido fue concebido —y así se motivaba en su preámbulo— como una especificación del régimen general de los residuos tóxicos y peligrosos. Por tanto, las fuentes jurídicas directas de las que debía emanar eran la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Recientemente se ha promulgado la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» n.º 96, de 22 de abril de 1998). Lo que interesa destacar ahora de ella es que su disposición derogatoria única deja sin vigor la Ley 20/1986 y los artículos 50, 51 y 56 del Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 833/1988, que son, como ya se ha indicado, parte del basamento jurídico del Decreto 135/1996. Asimismo,

se deroga la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

No obstante, la regulación de los residuos no se ha completado con la promulgación de la Ley 10/1998, sino que en ciertos aspectos queda remitida a un futuro y preceptivo desarrollo reglamentario.

En cualquier caso, y hasta que se produzca tal reglamentación, el Decreto 135/1996 sigue estando sustentado por los artículos vigentes del Reglamento aprobado por el Real Decreto 833/1988 (todos, salvo los artículos 50, 51 y 56). Pero lo que sí conviene es actualizar sus referencias a los textos derogados.

En particular, hay dos preceptos cuya revisión se ha solicitado reiteradamente: artículo 9.4 (traslados desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacén central, para lo cual se permite un periodo máximo de doce horas) y artículo 10.2 (permanencia de los residuos sanitarios durante un máximo de setenta y dos horas en el almacén central). Se alega que estos plazos son demasiado cortos para muchos pequeños centros productores.

Ya que uno de los caracteres más deseables de cualquier normativa es el de facilitar su cumplimiento, y siendo técnicamente posible revisar ciertos criterios de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados, se considera oportuno modificar el Decreto 135/1996. Por supuesto, cualquier modificación de esta norma debe seguir permitiendo que queden garantizadas la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales (tal y como consagraba su artículo 1.º).

Además, tras el seguimiento de la gestión realizada por algunos centros, se ha comprobado que la posibilidad de usar contenedores semirrígidos o bolsas puede producir un efecto indeseado de eventuales traslados de infecciones o contaminaciones a otros medios en contacto con los recipientes. Por tal motivo conviene modificar este aspecto.

Por otra parte, y en aras del principio de seguridad jurídica, se ha optado por dictar un nuevo Decreto que sustituya en su integridad el anterior, pues parece más deseable contar con un solo texto normativo específico de la materia que con dos (uno, el modificado, y otro, el que modifica parcialmente el primero).

El presente texto retoma el anterior Decreto 135/1996, a los efectos de disciplina única, reglamentando la gestión de residuos biocontaminados, para su adecuación a la moderna concepción de la política de residuos.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanis-